

## **SENTENCIA DEL 15 DE FEBRERO DEL 2006, No. 113**

**Sentencia impugnada:** Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 30 de abril de 2003.

**Materia:** Habeas corpus.

**Recurrente:** Isidoro Martínez Ramírez.

**Abogado:** Dr. Fernando Pérez Vólquez.

## **Dios, Patria y Libertad**

### República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de febrero del 2006, años 162<sup>E</sup> de la Independencia y 143<sup>E</sup> de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Isidoro Martínez Ramírez, dominicano, mayor de edad, soltero, no porta la cédula, domiciliado y residente en la calle 1ra. No. 33 del sector de Sabana Perdida del municipio de Santo Domingo Norte provincia Santo Domingo, contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 30 de abril de 2003, cuyo dispositivo aparece copiado más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 20 de mayo de 2003, a requerimiento del Dr. Fernando Pérez Vólquez actuando a nombre y representación del impetrante Isidoro Martínez Ramírez, en la cual no se invocan medios contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto la Ley 5353 del 22 de octubre de 1914 sobre Habeas Corpus y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el impetrante Isidoro Martínez Ramírez fue sometido a la acción de la justicia conjuntamente con los nombrados Cornelio Antonio Peguero Hernández, Juana Evagelista Fernández Ugarte, Daniel Antonio Peguero y unos tales Mario Canita, Pipe, Amauris y Joel Martínez, imputados de constituirse en banda o asociación de malhechores, dedicándose al tráfico nacional e internacional de drogas ilícitas; b) que Isidoro Martínez Ramírez interpuso una acción de habeas corpus por ante la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual ordenó la puesta en libertad de Carlos Mariano González Guzmán, mediante sentencia de fecha 2 de julio del 2002; c) que no conforme con dicha decisión, el ministerio público recurrió en apelación, por lo que fue apoderada la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), la cual emitió su

sentencia el 30 de abril del 2003, cuyo dispositivo reza como sigue: “**PRIMERO:** Declara bueno y válido por haber sido hecho en tiempo hábil y de acuerdo con la ley, el recurso constitucional de habeas corpus interpuesto por la Licda. Mayra Guzmán, Abogada Ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en fecha dos (02) de julio del año dos mil dos (2002), actuando a nombre y representación del Dr. Máximo Aristy Caraballo, en contra de la sentencia No. 333-02, de fecha dos (02) de julio del año dos mil dos (2002), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en materia de habeas corpus, cuyo dispositivo es el siguiente: ‘**Primero:** Se declara regular y válida, en cuanto a la forma, la presente acción constitucional de habeas corpus, intentada por el impetrante Isidoro Martínez Ramírez, dominicano, mayor de edad, soltero, no porta cédula, domiciliado y residente en la calle Primera No. 33, del sector Sabana Perdida, por haber sido hecha conforme a la ley; **Segundo:** En cuanto al fondo de dicha acción, se ordena la inmediata puesta en libertad del impetrante Isidoro Martínez Ramírez, a no ser que se encuentre detenido por otra causa; **Tercero:** Se declara el presente proceso libre de costas; **Cuarto:** Se ordena que una copia de la presente sentencia sea anexada al expediente principal; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la Corte después de haber deliberado, obrando por propia autoridad y contrario imperio, revoca la sentencia recurrida, en consecuencia, ordena el mantenimiento en prisión del impetrante Isidoro Martínez Ramírez, por existir indicios serios, graves, precisos y contundentes que comprometen su responsabilidad penal; **TERCERO:** Declara el presente recurso constitucional de habeas corpus libre de costas”;

Considerando, que aún cuando el recurrente no ha expuesto los medios en que fundamenta su recurso, ni en el acta levantada en la Corte a-qua, ni durante los diez días subsiguientes a la redacción de la misma, mediante un memorial depositado en la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia, por tratarse del recurso de un procesado, procede examinar la sentencia impugnada, a fines de determinar si la ley fue correctamente aplicada; Considerando, que el examen del fallo recurrido en casación pone de manifiesto que la Corte a-qua, para revocar la sentencia de primer grado, y ordenar el mantenimiento de prisión del impetrante, dijo de manera motivada, en síntesis, lo siguiente: “a) Que cuando en un juicio de habeas corpus se revele la existencia de indicios que hagan presumir que el detenido puede resultar culpable del hecho que se le imputa, y ese hecho es sancionado con penas privativas de libertad, se debe mantener su encarcelamiento, según lo establecido en el artículo 135 del Código de Procedimiento Criminal que dispone que el recurso de apelación y el plazo para interponerlo son suspensivos; por consiguiente, el procesado, si está preso, continuará detenido hasta cuando se resuelva acerca de la apelación; y en todos los casos, hasta que transcurran los términos para interponer dicho recurso, a menos que el procurador fiscal ordene la inmediata puesta en libertad; b) que aunque el impetrante alega que no tenía conocimiento de los hechos imputados y que no existen indicios que comprometen su responsabilidad penal, de la instrucción de la causa, de los testimonios aportados y de los documentos y piezas que obran en el expediente, ha quedado establecido claramente que sobre el impetrante Isidoro Martínez Ramírez pesan graves indicios, claros, serios, precisos y contundentes para presumir que puede ser hallado culpable en un juicio de fondo, de que existen indicios para ser perseguido por violación a la Ley No. 50-88, sobre Drogas y Sustancia Controladas en la Republica Dominicana@; Considerando, que los jueces de habeas corpus son jueces de indicios; por consiguiente, la Corte a-qua, al establecer los elementos indiciarios transcritos anteriormente, pudo correctamente y de conformidad con la ley revocar la sentencia de primer grado y ordenar el

mantenimiento en prisión del impetrante.

Por tales motivos, **Primero:** Rechaza el recurso de casación interpuesto por Isidoro Martínez Ramírez, contra la sentencia dictada en materia de habeas corpus por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), el 30 de abril del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia;

**Segundo:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)